

ARBITRIOS MUNICIPALES

1.2 CARACTERISTICAS DEL LIMPIEZA PÚBLICA Y SERENAZGO:

I. HECHO IMPONIBLE

LAS TASAS MUNICIPALES SON LOS TRIBUTOS CREADOS POR LOS CONCEJOS MUNICIPALES CUYA OBLIGACIÓN TIENE COMO HECHO GENERADOR LA PRESTACIÓN EFECTIVA POR LA MUNICIPALIDAD DE UN SERVICIO PÚBLICO O ADMINISTRATIVO, RESERVADO A LAS MUNICIPALIDADES DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES. NO ES TASA EL PAGO QUE SE RECIBE POR UN SERVICIO DE ÍNDOLE CONTRACTUAL.

II. SUJETO PASIVO

SON LAS TASAS QUE SE PAGA POR LA PRESTACIÓN O MANTENIMIENTO DE UN SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUALIZADO EN EL CONTRIBUYENTE.

III. BASE IMPONIBLE

LAS ORDENANZAS QUE APRUEBEN EL MONTO DE LAS TASAS POR ARBITRIOS, EXPLICANDO LOS COSTOS EFECTIVOS QUE DEMANDA EL SERVICIO SEGÚN EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DE LA LOCALIDAD BENEFICIADA, ASÍ COMO LOS CRITERIOS QUE JUSTIFIQUEN INCREMENTOS, DE SER EL CASO, DEBERÁN SER PUBLICADAS A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR AL DE SU APLICACIÓN. LA DIFUSIÓN DE LAS ORDENANZAS ANTES MENCIONADAS SE REALIZARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

- **ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2014-MDI.**

IV. CALCULO DEL LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS O ARBITRIOS, SE CALCULARÁN DENTRO DEL ÚLTIMO TRIMESTRE DE CADA EJERCICIO FISCAL ANTERIOR AL DE SU APLICACIÓN, EN FUNCIÓN DEL COSTO EFECTIVO DEL SERVICIO A PRESTAR. LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES REFERIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SUJETARSE A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD QUE PERMITAN DETERMINAR EL COBRO EXIGIDO POR EL SERVICIO PRESTADO, BASADO EN EL COSTO QUE DEMANDA EL SERVICIO Y SU MANTENIMIENTO, ASÍ COMO EL BENEFICIO INDIVIDUAL PRESTADO DE MANERA REAL Y/O POTENCIAL. PARA LA DISTRIBUCIÓN

ENTRE LOS CONTRIBUYENTES DE UNA MUNICIPALIDAD, DEL COSTO DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS O ARBITRIOS, SE DEBERÁ UTILIZAR DE MANERA VINCULADA Y DEPENDIENDO DEL SERVICIO PÚBLICO INVOLUCRADO, ENTRE OTROS CRITERIOS QUE RESULTEN VÁLIDOS PARA LA DISTRIBUCIÓN: EL USO, TAMAÑO Y UBICACIÓN DEL PREDIO DEL CONTRIBUYENTE. LOS REAJUSTES QUE INCREMENTEN LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS O ARBITRIOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, DEBIDO A VARIACIONES DE COSTO, EN NINGÚN CASO PUEDEN EXCEDER EL PORCENTAJE DE VARIACIÓN

V. INAFECTACIONES.

SE ENCUENTRAN INAFECTOS AL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE:

- GOBIERNO LOCAL.
- UNIVERSIDADES Y CENTROS EDUCATIVOS ESTATALES DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES,
- DEPENDENCIAS DESTINAS A DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, COMPAÑÍA DE BOMBEROS.
- ENTIDADES RELIGIOSAS SIEMPRE QUE SEAN RECONOCIDAS POR EL ESTADO Y DESTINEN SUS PREDIOS A TEMPLOS, CONVENTOS, MONASTERIOS Y MUSEOS.